

SECRETARIA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2019-00577** de ROSA EMMA BARRIGA GAMA contra JUDITH DÍAZ DE LÓPEZ, informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda sin que fuera presentado escrito de subsanación y obra escrito del apoderado de la parte actora (fl.13). Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Nueve (9) de Julio Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del Veintiocho (28) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), se inadmitió la demanda, concediendo el término legal de cinco (5) días para su subsanación, no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

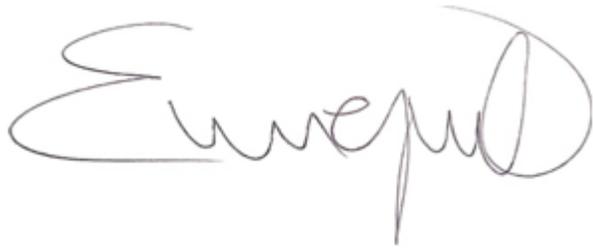
Ahora bien, respecto del memorial aportado por el apoderado de la parte demandante encuentra el despacho que si bien se evidencia un error en el nombre de la demandante en el acta de reparto, el despacho radicó la demanda con el nombre de la demandante MARIA EMMA BARRIGA GAMA, tal y como lo señaló el apoderado en su escrito de demanda y consta en la documental aportada a folio 5 a 7, situación que impedía tener claridad sobre el verdadero nombre de la demandante.

Se observa además que la demanda aportada no la dirige al Juez ante el cual fue presentada la demanda, pues lo dirigió al Juez Laboral Municipal. Presente nuevo poder indicando igualmente a quien dirige la demanda.

Por lo anterior y en aras de garantizar el derecho a la administración de justicia, se **ORDENA** por secretaría **CORREGIR** en el sistema JUSTICIA XXI, el nombre de la demandante **ROSA EMMA BARRIGA GAMA** conforme la cédula de ciudadanía aportada a folio 15.

Igualmente se dispone, atender el requerimiento efectuado en auto anterior que dispuso **INADMITIR** la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 047 FIJADO HOY 10 de JULIO DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria